



24 de noviembre de 2021

PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS DEL GOBIERNO DE MÉXICO

El Acuerdo de autorización provisional para la ejecución de proyectos y obras del Gobierno de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 22 de noviembre de 2021, declara de **interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México** asociados a infraestructura de los sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles, energético, puertos y aeropuertos, así como cualquier otro que por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

Con la supuesta finalidad de garantizar la ejecución oportuna, el beneficio social esperado y el ejercicio de los presupuestos autorizados en relación con las obras y proyectos, el Acuerdo instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar una **autorización provisional** a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la presentación de la solicitud, y dispone que operará la afirmativa ficta.¹ Indica que esta autorización tendrá una vigencia de doce meses, periodo en el cual se deberá obtener la **autorización definitiva** conforme a las disposiciones aplicables.

El Acuerdo se pretende fundamentar de manera aislada en el artículo 26 de la Constitución, que indica que *“el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,*

¹ Significa que si la autoridad no contesta se entenderá como respuesta afirmativa a la solicitud.



dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.” No obstante, para que un acuerdo de esta naturaleza sea constitucional, debe analizarse bajo una **interpretación sistemática del texto fundamental**, en aras de que exista una congruencia sustantiva, lógica y práctica en el alcance y aplicación.

Así, más allá de que el desarrollo incluyente, la mejora de oportunidades en las regiones rezagadas, el crecimiento y la seguridad nacional del país, el incremento de la derrama económica y la creación de empleos son razones admisibles *–y deseables–* en una democracia constitucional, no pueden utilizarse como afirmaciones abstractas para justificar una decisión tan trascendental y grave como la que pretende el Acuerdo. En cambio, es indispensable que aquellos conceptos se circunscriban de manera adecuada en la realidad compleja del país y consideren, en todo momento, la **interdependencia** de los derechos humanos y principios constitucionales.

Con ello presente, estimamos que el Acuerdo es contrario al orden jurídico nacional, entre otras razones, por las siguientes:

- a. Viola el principio de **división de poderes** y de legalidad en sus vertientes de **reserva de ley** y **subordinación jerárquica**, al desconocer y pretender someter al régimen constitucional y legal aplicable.
- b. Es contrario al artículo 89, fracción I, de la Constitución, que obliga al Presidente de la República a **proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes** que expida el Congreso de la Unión. En efecto, el Acuerdo pretende que las unidades y dependencias del Gobierno Federal dejen de observar, así sea temporalmente, la legislación que regula, en su caso, las autorizaciones definitivas.
- c. Viola el derecho de toda persona a gozar de un **medio ambiente sano** y el **principio de sostenibilidad**, aunado a que invariablemente tendrá una **repercusión en la salud de las personas**, pues releva a las autoridades a obtener, *previo a* la ejecución de la obra o proyecto,

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Homero No. 1933, Despacho 503, Col. Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México

Tel. 5545-4546 | 5250-6780 | 5531-4101 www.anade.org.mx

las autorizaciones y permisos que prevén la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normatividad aplicable, que incluyen precisamente disposiciones diseñadas para garantizar esos derechos fundamentales, así como y los derechos humanos interrelacionados como la vida, la alimentación y el agua.

- d. La ejecución de obras y proyectos durante los doce meses de vigencia de las autorizaciones provisionales es terreno fértil para que se materialicen actos de **imposible o difícil reparación**, violando con ello el principio precautorio que rige los derechos a un medio ambiente sano y a la salud y el **principio de progresividad** de los derechos humanos.
- e. Viola el derecho de **consulta previa e informada de las personas y pueblos indígenas**, pues los procedimientos respectivos se llevarán a cabo una vez iniciados *—o incluso concluidas—* las obras o proyectos, tornándolos en ineficaces e inoperantes para los fines que busca.
- f. La declaración **genérica** de interés público y seguridad nacional de todas las obras y proyectos aludidos en el Acuerdo viola el **derecho de acceso a la información**, pues sienta bases conceptuales que a la postre podrán ser utilizadas para reservar temporalmente la información asociada a aquellas, abonando a la **opacidad** en el ejercicio de recursos públicos e impidiendo que el sector social aproveche los mecanismos de transparencia para obtener la rendición de cuentas necesaria para **combatir la corrupción**.
- g. Viola el principio de **competencia económica**, pues exceptúa de los trámites necesarios para obtener autorizaciones definitivas únicamente a las empresas involucradas en proyectos del Gobierno Federal, desplazando a los competidores que no cuenten con ese tipo de contratos.
- h. Es contrario al principio de **seguridad jurídica**, pues no aclara qué tipo de permisos o licencias no se deberán tramitar los primeros doce meses, pudiendo abarcar únicamente los relativos a la construcción o



también aquellos necesarios para la **operación de un proyecto**. Este segundo escenario es muy preocupante, pues podría habilitar a las autoridades para operar *—así fuera temporalmente—* aeropuertos, carreteras, ferrocarriles, infraestructura asociada a los sectores de hidrocarburos o energía eléctrica únicamente con una autorización provisional, lo cual incluso podría tener consecuencias graves tanto para la **seguridad nacional** como para la **seguridad interior** del país.

Además, las características de la autorización provisional indican que, en realidad, se trata de una **mera notificación de inicio**, dando espacio para que las dependencias y entidades incurran en **arbitrariedades**, ya que no tendrán la carga de realizar ni siquiera una revisión somera de la pretensión del solicitante, pudiendo por tanto arriesgar y lesionar bienes jurídicos de la mayor relevancia individual y colectiva, tales como la salud y el medio ambiente.

Sobre ello, destaca que el Presidente de la República se pronunció en la conferencia matutina de ayer en el sentido de que el Acuerdo es de carácter interno para que las dependencias “se ayuden” entre sí, y que tiene como finalidad agilizar trámites y dotar de seguridad jurídica a las empresas que participen en la ejecución de las obras y proyectos. Estas consideraciones tampoco justifican la constitucionalidad del Acuerdo, por lo siguiente:

- El Acuerdo no es un mero instrumento interno, pues sus **implicaciones trascienden a los procesos colaborativos** entre dependencias. El otorgamiento de autorizaciones provisionales implica evitar requisitos y procedimientos legales que fungen como salvaguardias de bienes jurídicos de orden constitucional, tales y como el medio ambiente y la salud de las personas, entre otros.
- Iniciar proyectos que carezcan de autorizaciones definitivas es **contrario al principio de seguridad jurídica**, pues pasados los doce meses sin contar con aquellas tendrá como consecuencia suspender indefinidamente las obras, en detrimento no solo de las empresas que intervengan, sino de los **derechos laborales** de los trabajadores.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Homero No. 1933, Despacho 503, Col. Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México

Tel. 5545-4546 | 5250-6780 | 5531-4101 www.anade.org.mx



Esto es especialmente cierto, dado que los trámites relativos a las autorizaciones definitiva son, en efecto, muy tardados y complejos.

Si bien se comparten las preocupaciones implícitas en los comentarios del Presidente en el sentido de que los trámites necesarios para iniciar una obra o proyecto –*sea público o privado*– deben ser agilizados, ello debe derivar de modificaciones legales y regulatorias que **(i)** promuevan la eficiencia a la vez que, de manera suficiente y adecuada, continúen **garantizando la salvaguarda de los bienes jurídicos que tutelan**; y **(ii)** apliquen a toda persona por igual, pues de lo contrario se generan condiciones favorables injustificadas en favor de quienes participan con el gobierno.

Finalmente, se hace notar que la irregularidad jurídica del Acuerdo es tan grave y notoria que cualquier autorización provisional que se otorgue al amparo de este es susceptible de ser suspendida por el Poder Judicial de la Federación, de manera que, lejos de lograr la estabilidad y celeridad en la ejecución de obras y proyectos del Gobierno Federal, es factible que únicamente las entorpezca.

Por la gravedad de lo anteriormente expuesto, exhortamos al Ejecutivo Federal a que deje sin efectos el Acuerdo en aras de respetar la Constitución y se mantenga el Estado de Derecho como pilar fundamental del desarrollo y la estabilidad democrática de nuestro país.

Moisés A. Castro Pizaña
Presidente del Consejo Directivo Nacional

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Homero No. 1933, Despacho 503, Col. Los Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México

Tel. 5545-4546 | 5250-6780 | 5531-4101 www.anade.org.mx